

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0004-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un párrafo cuarto al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se adiciona la fracción XVIII del artículo 16 y reforma el artículo 99 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Urbano y Metropolitano.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Andrés Mauricio Cantú Ramírez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	07 de mayo de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de mayo de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales y de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial (la parte que les corresponde).

II.- SINOPSIS

Establecer que el Consejo Nacional de Ordenamientos Territoriales y Desarrollo Urbano, a través de los Observatorios Urbanos pueda tener la facultad de opinar sobre el desarrollo urbano, así como a la creación, implementación y funcionamiento a nivel Federal, Estatal y Municipal, agregando a la asociación de institutos de educación superior.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, por lo que se refiere a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las fracciones XXIX-C y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 27, párrafo tercero, por lo que se refiere a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos del artículo 27 de la CPEUM, cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

3



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...
...
...
...
...
...
...

En los casos que se refiere al párrafo anterior, el Consejo Nacional de Ordenamientos Territoriales y Desarrollo Urbano, a través de los Observatorios Urbanos, tendrá la facultad de opinar sobre el desarrollo urbano en lo Federal, Estatal y Municipal.

**LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO
URBANO.**

Artículo 16. ...

I. a la XVII. ...

Segundo. Se **adiciona** la fracción XVIII del artículo 16 y reforma el artículo 99 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:

Artículo 16.- El Consejo Nacional tendrá las siguientes facultades:

I. ... XVIII. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo.

Artículo 99. Los gobiernos federal, de las entidades federativas, de los municipios y de las Demarcaciones Territoriales, *promoverán la creación* y funcionamiento de observatorios urbanos, con la asociación o participación plural de la sociedad, de las instituciones de investigación académica, de los colegios de profesionistas, de los organismos empresariales, de las organizaciones de la sociedad civil y el gobierno, para el estudio, investigación, organización y difusión de información y conocimientos sobre los problemas socio-espaciales y los nuevos modelos de políticas urbanas y regionales y de gestión pública.

XVIII. Impulsar las creación, implementación y funcionamiento de Observatorios Urbanos a nivel Federal, Estatal y Municipal con apoyo de cada una de las autoridades correspondientes en materia.

Artículo 99. Los gobiernos federal, de las entidades federativas, de los municipios y de las Demarcaciones Territoriales, **tendrán la obligación de llevar a cabo la creación, implementación y funcionamiento de observatorios urbanos**, con la asociación o participación plural de la sociedad, de las instituciones de investigación académica, **institutos de educación superior**, de los colegios de profesionistas, de los organismos empresariales, de las organizaciones de la sociedad civil y el gobierno, para el estudio, investigación, organización y difusión de información y conocimientos sobre los problemas socio-espaciales y los nuevos modelos de políticas urbanas y regionales y de gestión pública.

...

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.